

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No. 08- 2026

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **QJ7-08011**, se ha proferido el Auto PARC No. 349 del 21 de abril de 2026, que dice:

*“El 21 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería – ANM y la sociedad Carbonera Central del Valle S.A.S., suscribieron el contrato de concesión No. **QJ7-08011**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como Carbón Térmico, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con una extensión de 56,3138 hectáreas, con una duración de 30 años, contados a partir del 01 de diciembre de 2017, fecha en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. El Contrato de Concesión No. **QJ7-08011**, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por parte de la Autoridad Minera, ni con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. Mediante radicado ANM No. 20261004485472 del 11 de marzo de 2026, el señor **MARIANO ANDRÉS BETANCUR ÁLVAREZ**, con cédula de ciudadanía No. 94.061.880, actuando en su condición de representante legal de la sociedad **CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS**, con NIT 900343033-1; en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **QJ7-08011**, radicó solicitud de Amparo Administrativo, donde manifestó lo siguiente, así: [...] SEGUNDO: En los recorridos efectuados por la compañía en el área de la concesión, se logró identificar las actividades de explotación no autorizadas por parte de terceros. (...) CUARTO: Es importante recordar que el área del título minero QJ7-08011, es una zona con un alto potencial geológico y ha sido motivo de disputa en varias oportunidades por encontrarse mineros ilegales dentro de la misma. QUINTO: Es de resaltar que la explotación que se viene desarrollando por parte de personas indeterminadas sin la autorización, constituye una perturbación al ejercicio de los derechos concedidos y consolidados por parte del Estado en el título minero QJ7-08011, por ello, es procedente bajo las circunstancias actuales, proceder con el Amparo Administrativo por explotación no autorizada, de acuerdo con el Artículo 306 y subsiguientes del Código de Minas. SEXTO: Esta explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional no solo está causando perjuicios a CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S, sino que podría estar causando riesgos para el personal de la compañía, para las personas que transitan en la zona e inclusive para quienes adelantan las actividades de manera ilegal. Es de advertir que la actividad que se viene adelantado no está cumpliendo con la normatividad colombiana. [...] Una vez valorada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el **martes 7 de abril de 2026, a las diez (10:00) AM**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de la Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Mediante oficio No. 2026-S-11872 de fecha 6 de abril de 2026 de la alcaldía de Jamundí, así como también mediante acta No. 023 del fecha 7 de abril de 2026, se allegó solicitud de cancelación de diligencia de amparo administrativo, mediante radicado ANM No. 20261004485472, la cual estaba prevista para llevarse a cabo el 7 de abril de 2026, dado que, según indica la alcaldía de Jamundí, se han presentado hostigamientos con drones acondicionados con artefactos explosivos en la zona donde se realizaría la diligencia de amparo administrativo. De acuerdo con lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, la Agencia Nacional de Minería -ANM- conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, considera pertinente reprogramar la diligencia de amparo administrativo, para el **miércoles 20 de mayo de 2026, a las diez (10:00) AM**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Debido a que en la solicitud de amparo administrativo, está dirigida contra terceros*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No. 08- 2026**

Hoja 2 de 2

*indeterminados, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar donde se indica que se presentan las perturbaciones, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan las actividades perturbatorias. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina o en la página web de la entidad el 22 de abril de 2026 y se desfijará el día 23 de abril de 2026 y será remitida copia del Edicto, al alcalde municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante, señor **MARIANO ANDRÉS BETANCUR ÁLVAREZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS**, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento al funcionario comisionado por el alcalde municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”***

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 22 de abril de 2026 y se desfijará el día 23 de abril de 2026, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Proyectó: Sebastián Montealegre - Abogado. PAR-Cali
Revisó: Janeth Candelo - Abogada PAR Cali
Expediente: QJ7-08011.